



RESOLUCIÓN 13/2022.
PRESTAMO ASOCIACION DOMINICANA DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERA, INC”.

La **Comisión Hípica Nacional**, Órgano rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999. -----

Vista: La Comunicación de fecha 07/05/2022 dirigida a la Comisión Hípica Nacional por la **ASOCIACION DOMINICANA DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERA, INC”.**

Visto: El Artículo IV, párrafo 1 literal “I” y numeral 2 del Reglamento Hípico No. 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999; -----

Vista: La Resolución 11/2017, de fecha 26 de junio del año 2017, mediante la cual se redistribuyen los fondos de las distintas jugadas y se crea el **Fondo de Mejora de la Hípica**, entre otros aspectos que sirven de sustento a la actividad hípica nacional. -----

Visto: El Decreto Presidencial No. 411-20 d/f 27/08/2020, que modifica el decreto 176-13, de fecha 21 de junio de 2013, que ordena a la Comisión Hípica Nacional a encargarse de la operación y administración del Hipódromo V Centenario; -----

LUEGO DE HABER VISTOS Y EXAMINADO EL REGLAMENTO HÍPICO Y DEMÁS RESOLUCIONES, HEMOS CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el hipismo es uno de los deportes favoritos en la República Dominicana, el cual ha deleitado sanamente al pueblo dominicano por más de seis (6) décadas.

CONSIDERANDO: Que de esta actividad deportiva dependen más de cinco mil (5,000) personas de manera directa e indirecta , al igual que jinetes, dueños de caballos, criadores, groones, entrenadores y demás entes hípicos. -----

CONSIDERANDO: Que es el deber de la Comisión Hípica Nacional proteger los niveles alcanzados, así como mantener un ambiente en que dueños y criadores puedan invertir en la adquisición de caballos de carreras lo suficientemente sanos y fuertes que puedan brindar un buen espectáculo en nuestro hipódromo. -----

CONSIDERANDO: Que existe un gran compromiso en la Comisión Hípica Nacional, en lograr las mejoras e incremento de la población caballar y como garante de la seguridad jurídica y económica del deporte hípico.

*L.B.O.C.
Jorge Benveniste
07/06/2022*

*lic Arnel
8-6-2022*

*Antón
9/6/22*

*Mary Ann
9/6/22
F. Salazar*

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACION DOMINICANA DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERA, INC**”, como ente primordial y que alberga en su entidad una gran cantidad de Asociados, la cual mediante comunicación de fecha 07/05/2022, solicita de esta COMISIÓN HÍPICA NACIONAL un préstamo de **cinco millones de pesos dominicanos (RDS 5,000,000.00)**, con el fin de realizar importación de ejemplares de carreras, con la finalidad de cubrir la compra y gastos logísticos , de esta manera continuar el programa de repoblación caballar del Hipódromo V Centenario, para su inmediata puesta en competencia.

CONSIDERANDO: Que la necesidad actual de repoblar el Hipódromo V Centenario es más que inminente, ya que esa es la materia prima de nuestra actividad hípica.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 11/2017, de fecha 26 de junio del año 2017, mediante la cual se redistribuyen los fondos de las distintas jugadas y **crea el Fondo de Mejora de la Hípica**, entre otros aspectos que sirven de sustento a la actividad hípica nacional, la misma se creó con esos fines de sustentar y garantizar el crecimiento de nuestro hipismo.

CONSIDERANDO: Que la importación caballar amerita grandes sacrificios y se hace necesario la participación de todos en la misma, por lo que esta Comisión Hípica Nacional, con la aprobación de todos sus miembros entiende razonable, realizar un préstamo de **cinco millones de pesos dominicanos (RDS 5, 000,000.00)**, con la finalidad de cubrir la compra, importación y gastos logísticos de los ejemplares de carrera, que servirán para la repoblación del Hipódromo V Centenario, lo que sin duda redundara en beneficios de todos los entes hípicos.

CONSIDERANDO: Que **LA ASOCIACION DOMINICANA DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERA, INC**”, deberá suscribir un convenio y cronograma de pago mediante contrato de préstamo, con la finalidad de cubrir dicho compromiso y deberán estar en los registros contable de esta Comisión Hípica Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de Agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 1, literales “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para dictar *órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.*-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*-----

L.B.O.C.

CONSIDERANDO: Que en vista de todo lo expuesto, la Comisión Hípica Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, dispone lo siguiente: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO: RESUELVE como al efecto se RESUELVE, y con cargo a la Resolución 11/2017, de fecha 26 de junio del año 2017, mediante la cual se redistribuyen los fondos de las distintas jugadas y se crea el Fondo de Mejora de la Hípica, entre otros aspectos que sirven de sustento a la actividad hípica nacional.-

SEGUNDO: Se Autoriza la entrega en calidad de préstamo de CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RDS 5, 000,000.00) a LA ASOCIACION DOMINICANA DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERA, INC”, Con la finalidad de ser empleados en la importación de ejemplares de carreras.

TERCERO: ESTABLECER, como al efecto se ESTABLECE, los siguientes:

1. La Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc.”, deberá suscribir al momento de la entrega del monto dado en calidad de préstamo, un acuerdo y cronograma de pago, con la finalidad de cubrir dicho compromiso.-
2. Los ejemplares importados deberán presentar constancia de que están legalmente inscrito en el Stud Book Internacional al igual que contar con buena salud. -----
3. Los ejemplares que se beneficien de esta iniciativa, no se podrán retirar del Hipódromo V Centenario, a menos que presenten una lesión grave avalada por un certificado Médico emitido por el veterinario oficial de esta Comisión o que hayan corrido por un periodo de dos (2) años en el Hipódromo V Centenario. -----

CUARTO: DISPONER, como al efecto se DISPONE, que la presente Resolución sea remitida al Poder Ejecutivo, vía Consultoría Jurídica, a los fines de su conocimiento;- -

SEXTO: Comuníquese, para fines correspondiente, e inmediata ejecución a la Administración del Hipódromo V Centenario, a la Secretaria General, al Departamento de Registros y Programaciones, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., La Asociación Dominicana De Dueños

1.0.0.0.

De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc), Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Departamento Administrativo, Departamento de Contabilidad, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma y que sea publicada en el portal de transparencia de la Comisión Hípica Nacional.- -

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). - - - - -

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente



Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro

